



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2018 00550 00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Angelica Guzmán Quintero

Vista la constancia secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, al no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y al encontrarse ajustada al mandamiento de pago, el despacho le impartirá aprobación.

De otro lado, se agregarán al expediente y se pondrán en conocimiento de la parte interesada los informes presentados por el secuestre.

Y para finalizar, se requerirá a la parte demandante para que aporte el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, con el fin de dar continuidad al presente asunto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los informes allegados por el secuestre.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 15 de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 061

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria